

Normativa de Asociaciones con las Estructuras de Investigación de la UPM

Asociación de:

**Grupos de Investigación reconocidos por la UPM,
Unidades de investigación de otras entidades de investigación externas,
Personal docente e investigador de la UPM y
Personal docente e investigador de otras entidades**

con

**Grupos de investigación reconocidos, Centros de I+D+i e Institutos
Universitarios de Investigación de la UPM**

Vicerrectorado de Investigación

Mayo de 2009

Exposición de motivos

La actividad de I+D+i está cada vez más enfocada a procesos de cooperación que se enmarcan en modelos de "innovación abierta". En ellos, se parte del supuesto de que la generación de conocimiento no puede realizarse de forma aislada por una institución sino que se realiza mediante la interacción de entidades de todo tipo que se complementan en este proceso. Fruto del reconocimiento de este modelo es el creciente empleo por parte de diversas administraciones públicas de proyectos en colaboración y el apoyo a la creación de entidades mixtas de I+D+i bajo diferentes fórmulas. Las universidades públicas también están actuando en este sentido fomentando la cooperación estable entre diversos tipos de instituciones mediante la creación de entidades de investigación con o sin personalidad jurídica propia.

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM) ha realizado en los últimos años un esfuerzo continuado en la creación de nuevos Centros de I+D+i que, junto a los Institutos Universitarios de Investigación creados previamente permitiese disponer de unidades de investigación con la suficiente masa crítica para potenciar la actividad investigadora en un ámbito temático concreto. En algunos casos, esta actuación ha conducido a la creación de centros conjuntos con otras entidades externas a la UPM fortaleciendo las capacidades propias.

Asimismo, y en el contexto del desarrollo del Parque Científico y Tecnológico de la UPM, se ha podido construir y poner en marcha nuevos edificios que alberguen las instalaciones de varios de estos centros.

De forma paralela a este proceso, la UPM ha potenciado la creación y consolidación de "Grupos de Investigación" en todos los ámbitos temáticos. Algunos de estos grupos realizan una actividad investigadora cercana o complementaria a la que se desarrolla en un Centro de I+D+i o Instituto de investigación. No obstante, no existe ningún instrumento específico que permita establecer relaciones formales entre estos tipos de unidades (grupo y centro o instituto) que potencie mutuamente sus actuaciones. Su incorporación a los Centros e Institutos es posible de acuerdo a la normativa existente pero, en la práctica, se trata de una situación excepcional dado el carácter voluntario de la misma y la

necesidad de contar con el acuerdo de los consejos de Centro o Instituto.

En muchos casos, estas unidades han mantenido relaciones en sus actividades de investigación con otros investigadores del sistema público español y, en algunos casos, también de otros países participando no sólo en un proyecto de I+D concreto sino de forma prolongada en el apoyo conjunto a determinadas líneas de investigación mediante diversos tipos de convenios.

En el sistema español de ciencia y tecnología, ha sido común también el reconocimiento por parte de algunas universidades y organismos públicos de investigación (OPIs) de "*unidades de investigación asociadas*" a las reconocidas en una determinada institución con el objetivo de permitir un reconocimiento institucional de esa cooperación estable. De esta manera, algunas personas de la plantilla de PDI o Grupos de Investigación de la UPM forman parte como unidades asociadas a otras instituciones y, expresamente, con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) quien ha utilizado esta fórmula de cooperación desde hace años.

La apertura a otras entidades de las unidades de investigación de la UPM es más reciente. El Consejo de Gobierno de la UPM ha aprobado en el año 2008 el reconocimiento de "*entidades asociadas*" a Centros de I+D+i e Institutos Universitarios de Investigación de la UPM, entendiendo como tales aquellas entidades de carácter público o privado externas a la UPM que colaboran con las unidades de la UPM mencionadas de forma estable mediante la firma de convenios específicos.

Estos acuerdos no implican la pertenencia de los miembros investigadores de las entidades asociadas a las unidades de I+D de la UPM, ni tampoco se ha exigido la existencia de actividad investigadora común. La firma de estos convenios implica, sin embargo, un conjunto de derechos y deberes correspondientes al acceso a la información o a los resultados de la actividad de I+D, uso de equipamientos, etc. a cambio de la satisfacción de determinadas cuotas anuales.

No obstante, la UPM no tiene expresamente regulado el reconocimiento de "***unidades asociadas de I+D***" procedentes de entidades del sistema público (como universidades, OPIS u otros centros de investigación adscritos a las CCAA dotados de diversas estructuras con personalidad jurídica propia). Tampoco la "**adscripción a título individual de personal**

docente o investigador” de estos organismos externos que, aún participando en la actividad de investigación de la UPM, lo hacen desde sus instituciones de origen y manteniendo su adscripción a las mismas y determinadas actividades (como las docentes).

Ante la situación descrita, se considera necesario establecer un proceso por el que los grupos de investigación reconocidos por la UPM puedan disponer de una relación estable con determinados Centros e Institutos que les confieran un conjunto de derechos y obligaciones sin necesidad de que sus miembros se hayan incorporado formalmente a las citadas estructuras de investigación. Hay que profundizar en la política de fortalecimiento de la cooperación de la UPM con otras entidades mediante el fomento institucional de la cooperación de la UPM con otras entidades de investigación externas en las dos modalidades mencionadas (unidades asociadas o adscripción individual) sin necesidad de llegar necesariamente a la constitución de centros de I+D+i mixtos aunque éste también sea un modelo deseable. El objetivo perseguido es incrementar la masa crítica y capacidades de las Unidades de Investigación de la UPM.

Una regulación como la que se describe en la presente normativa pretende expresamente establecer cooperaciones estables no limitadas a actuaciones concretas sino a líneas de investigación en los siguientes casos:

1. Reconocimiento como **“Grupo de Investigación de la UPM asociado a un Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación de la UPM”** de un Grupo de Investigación de la UPM que quiera realizar su actividad investigadora conjuntamente con un Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación de la UPM.
2. Reconocimiento como **“Unidad Externa de Investigación Asociada a la UPM”** de un Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación de una parte de grupos de investigación reconocidos por otras entidades públicas de investigación españolas o de otros países.
3. Reconocimiento de la **asociación del PDI de otros centros de I+D o de universidades españolas o de otros países a título individual a Unidades de Investigación de la UPM** (grupos de investigación, centros de I+D+i o Institutos Universitarios de Investigación).

4. Reconocimiento de la **asociación del PDI de la UPM a Unidades de Investigación de la UPM** (grupos de investigación, centros de I+D+i o Institutos Universitarios de Investigación).

El concepto de “asociación” se entiende como un proceso voluntariamente ejercido por las partes, por el que se pretende aprovechar y canalizar a través de las estructuras de grupos y centros o institutos respectivamente, la actividad investigadora con un efecto sinérgico de integración, estructuración y generación de masas críticas.

Si bien es cierto que nada ha impedido hasta ahora que para actividades de I+D concretas (por ejemplo, en el desarrollo de un proyecto de I+D determinado) se haya podido solicitar y, en su caso, ejecutar una actividad investigadora entre miembros de un Centro o Instituto y un determinado grupo de investigación, esta opción no permite fácilmente, establecer una cooperación dilatada en el tiempo.

De lo que se trata con la presente normativa es la de establecer cooperaciones estables no limitadas a actuaciones concretas sino a líneas de investigación que figuren en las unidades que se pretenden “asociar”.

Por otro lado, este concepto de asociación puede facilitar y regular el acceso a bienes y servicios gestionados por los centros, institutos o grupos de investigación. En todo caso, se considera necesario que estos acuerdos sean pactados por las partes dentro de las condiciones generales establecidas en la presente normativa. Con ello, se pretende también mejorar el uso de equipos costosos en condiciones adecuadas dadas las inversiones que la UPM ha realizado y realizará en el futuro en espacios gestionados por sus Centros e Institutos.

Este proceso deberá realizarse estableciendo los mecanismos de solicitud y aceptación de la asociación y las consecuencias que ello tendrá en la actividad, visibilidad y plan de calidad de las Unidades de Investigación de la UPM afectadas. La presente normativa desarrolla seguidamente estos conceptos.

Debe tenerse presente que la presente Normativa no impide ni regula la constitución de Centros mixtos de I+D+i de la UPM con terceras entidades. Su posible creación, no obstante, puede apoyarse en el conocimiento mutuo derivado de las fórmulas de asociación que aquí se consideran.

Capítulo 1

Normativa de reconocimiento de “Grupos de Investigación UPM asociados”

La asociación de un grupo de investigación reconocido por la UPM a un Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación de la UPM se rige por la siguiente normativa:

Artículo 1. Sobre los potenciales beneficiarios

1. Todos los grupos de investigación reconocidos por la UPM tienen el derecho de solicitar su “asociación” a un determinado Centro o Instituto de la UPM sin necesidad de que todos o alguno de sus miembros formen parte del mismo.
2. Un Centro o Instituto podrá tener uno o más grupos de investigación asociados.
3. Los grupos de investigación de más de 12 miembros, podrán solicitar también la asociación parcial del mismo a través de los miembros pertenecientes a una de las líneas de investigación del grupo si esto queda justificado en la actividad conjunta a realizar.
4. Un grupo de investigación reconocido sólo podrá asociarse a un Centro o Instituto, salvo los grupos considerados en el punto 3 de este artículo que podrá realizar diferentes asociaciones por líneas de investigación.

Artículo 2. Sobre la petición y aprobación de la asociación

1. La asociación es un instrumento de cooperación en I+D de carácter voluntario que deberá ser solicitada formalmente y aprobada explícitamente por el Consejo de Centro o Instituto que corresponda.
2. El conjunto de derechos y deberes concretos que corresponda podrá ser acordado por las partes dentro de los principios generales establecidos por la presente regulación.

3. La petición de asociación deberá ser razonada en función de su potencial contribución a las líneas de investigación del Centro o Instituto y las suyas propias.
4. La petición de asociación deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Investigación de la UPM a efectos informativos.
5. El borrador del convenio de asociación entre las partes deberá ser enviado al Vicerrectorado de Investigación que deberá dar su visto bueno para que tenga validez.

Artículo 3. Sobre los derechos y deberes de las unidades asociadas

1. La consideración de “**grupo de investigación asociado**” a un Centro o Instituto implicará la existencia de un acuerdo entre las partes firmado por el Director del Centro o Instituto y el Responsable del Grupo de Investigación que contenga, al menos, los siguientes elementos:
 - a. Las condiciones de acceso de los miembros del grupo de investigación asociado a las instalaciones gestionadas por el Centro o Instituto (ya sea de forma esporádica o permanente si así se acordase).
 - b. El uso conjunto de equipos gestionados por las partes pudiendo considerarse la instalación de equipamientos en Centros o Institutos gestionados por el grupo de investigación que requieren condiciones especiales o ventajosas.
 - c. La participación en actividades conjuntas de I+D y su gestión a través de Centros o Institutos.
 - d. La explotación conjunta de resultados de investigación a través de los Grupos, Centros o Institutos.
 - e. Cualesquiera otros que se consideren entre las partes.

Artículo 4. Participación en órganos de gobierno

1. Los grupos de investigación asociados a Centros o Institutos no formarán parte de los Consejos de estas unidades pero podrán ser invitados regularmente a los mismos en las condiciones establecidas por los convenios de asociación.

2. Los miembros de los grupos asociados podrán solicitar a título individual su participación en los Consejos de Centro o Instituto. Los Centros e Institutos decidirán dicha participación de acuerdo a sus reglamentos de régimen interior.

Artículo 5. Sobre las actividades de I+D realizadas

1. La actividad investigadora de los grupos de investigación asociados en la que no participen conjuntamente miembros del Centro o Instituto no computará como actividad investigadora del Centro o Instituto en las memorias anuales correspondientes ni en el cómputo del Plan de Calidad. De igual manera, la actividad investigadora de los Centros o Institutos en la que no participen conjuntamente miembros del Grupo de Investigación asociado no computará como actividad investigadora del Grupo de Investigación en las memorias anuales correspondientes ni en el cómputo del Plan de Calidad.

Tanto los Centros e Institutos como los grupos de investigación asociados podrán indicar en sus respectivas memorias este hecho que será también reconocido por la UPM en su información institucional (folletos, páginas Web, etc.).

Artículo 6. Sobre el régimen económico

1. Los convenios de asociación no tienen efectos económicos y el acceso a las convocatorias del programa propio de I+D de la UPM o, expresamente, del Plan de Calidad de la Investigación en su aplicación a grupos de investigación, Centros o Institutos se realizará independientemente para cada uno de ellos.
2. De forma voluntaria, sin embargo, el acuerdo de asociación puede establecer procedimientos para el uso conjunto de las cantidades asignadas a cada una de las entidades aceptándose la transferencia de recursos para atender a inversiones o gastos que convenga considerar globalmente.
3. La política de cánones del grupo de Investigación y del Centro o Instituto no se modificará por el hecho de crearse una asociación, y se aplicará la reglamentación económica vigente.

Artículo 7. Sobre la duración de la Asociación

1. Dado el objetivo de asegurar una estabilidad temporal a los convenios de asociación, se establece un periodo mínimo de tres años que podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes refrendado por el Consejo de Centro o Instituto.

Capítulo 2

Normativa de reconocimiento de “Unidades de Investigación Externas Asociadas con la UPM”

La asociación de una Unidad de investigación de una entidad de investigación externa a la UPM, a un Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación de la UPM se rige por la siguiente normativa:

Artículo 8. Sobre los potenciales beneficiarios

1. Los grupos de investigación, identificados por cualquier universidad o centro de investigación con personalidad jurídica propia española o de otro país, tienen el derecho de solicitar su “asociación” a un determinado Centro o Instituto de la UPM, sin necesidad de que todos sus miembros o algunos de ellos sean considerados miembros de los mismos.
2. Un Centro o Instituto de la UPM podrá tener asociados al mismo a uno o más grupos de investigación pertenecientes a otras entidades de investigación.
3. Se consideran, a efectos de la presente normativa, “entidades externas de investigación” a Universidades distintas de la UPM, o Centros de Investigación españoles o extranjeros tanto públicos como privados.

Artículo 9. Sobre la petición y aprobación de la asociación

1. El reconocimiento como **“Unidad Externa de Investigación Asociada a la UPM”** es un proceso de carácter voluntario que

deberá ser solicitado formalmente y aprobado explícitamente por el Consejo de Centro o Instituto que corresponda.

2. El conjunto de derechos y deberes concretos que corresponda podrá ser acordado por las partes dentro de los principios generales establecidos por la presente regulación, que deberá formalizarse mediante **convenio** expreso de asociación firmado por los representantes legales de ambas instituciones que posean los poderes bastantes para ello.
3. La petición de asociación deberá ser razonada en función de su potencial contribución a las líneas de investigación de Centro o Instituto y las suyas propias. Esta petición deberá ir acompañada del Curriculum Vitae de los investigadores del mismo.
4. La petición de asociación y el correspondiente del **convenio de asociación** deberán ser comunicadas al Vicerrectorado de Investigación de la UPM quien deberá dar un informe positivo previo a su firma.

Artículo 10. Sobre los derechos y deberes de las unidades asociadas

1. La consideración de "*Unidad Externa de investigación asociada*" a un Centro o Instituto implicará la incorporación en el convenio de asociación entre las partes al que hace mención el apartado 4 del artículo 9 de, al menos, los siguientes elementos:
 - a. Las condiciones de acceso de los miembros del grupo de investigación asociado a las instalaciones gestionadas por el Centro o Instituto (ya sea de forma esporádica o permanente si así se acordase).
 - b. La participación en actividades conjuntas de I+D y su gestión a través de Centros o Institutos.
 - c. El uso conjunto de equipos gestionados por las partes, pudiendo considerarse la instalación de equipamientos gestionados por el Grupo de Investigación externo a la UPM en Centros o Institutos de la UPM figurando en calidad de depósito en los convenios de asociación.
 - d. La explotación conjunta de resultados de investigación a través de los Centros o Institutos.
 - e. Cualesquiera otros que se consideren entre las partes.

Artículo 11. Participación en órganos de gobierno

1. Los miembros de las Unidades de investigación asociadas a Centros o Institutos no podrán ejercer cargos unipersonales de los mismos.
2. Los miembros de los grupos asociados podrán solicitar a título individual su participación en los Consejos de Centro o Instituto. Los Centros e Institutos decidirán dicha participación de acuerdo a sus reglamentos de régimen interior.

Artículo 12. Sobre las actividades de I+D realizadas

1. La actividad investigadora de las unidades de investigación asociadas no computarán como actividad investigadora del Centro o Instituto en las memorias anuales correspondientes al Plan de Calidad salvo en las actividades realizadas en cooperación.
2. Los Centros e Institutos de la UPM podrán indicar en sus respectivas memorias las Unidades de Investigación Asociadas, hecho que será también reconocido por la UPM en su información institucional (folletos, páginas Web, etc.).

Artículo 13. Sobre el régimen económico

1. Los Convenios de asociación no tienen efectos económicos. De forma voluntaria, sin embargo, el convenio de asociación puede establecer ayudas a la UPM derivadas del uso de equipamientos u otros de índole general que contribuyan al fortalecimiento de una determinada línea de investigación.
2. Las entidades jurídicas, a las que pertenezcan las Unidades de Investigación Asociadas a los Centros o Institutos de la UPM, podrán, adicionalmente, establecer con éstos acuerdos de investigación con efectos económicos que se canalizarán a través de convenios artículo 83 de la LRU con independencia de lo indicado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 14. Sobre la duración de la Asociación

1. Dado el objetivo de asegurar una estabilidad temporal a los convenios de asociación, se establece un periodo mínimo de tres años que podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes refrendado por el Consejo de Centro o Instituto de la UPM.

Capítulo 3

Normativa de Asociación de personal docente e investigador (PDI) de otras entidades con unidades de investigación de la UPM

Artículo 15. Sobre los potenciales beneficiarios

1. El personal docente e investigador doctor funcionario o contratado de plantilla adscrito a cualquier universidad o centro de investigación con personalidad jurídica propia española o de otro país (en adelante, PDI) tienen el derecho de solicitar su "asociación" a un determinado Centro de I+D+i, Instituto Universitario de Investigación de la UPM o Grupo de investigación reconocido por ésta.
2. Un Centro, Instituto o Grupo de Investigación reconocido por la UPM podrá tener uno o más PDI de otras entidades asociados al mismo.
3. Se considera, a efectos de la presente Normativa, personal docente o investigador (PDI) doctor perteneciente a una entidad externa a la UPM a aquellas personas que realizan actividades de investigación y que pertenecen a tiempo completo a la plantilla de una universidad o centro de investigación español o extranjero sea cual sea la modalidad de contratación o nombramiento que posean.

Artículo 16. Sobre la petición de asociación

1. El PDI al que se refiere el artículo 15 deberá presentar su petición de "asociación" a un determinado Centro de I+D+i, Instituto Universitario de Investigación de la UPM o Grupo de investigación reconocido por ésta.

2. La petición de asociación deberá contar con:
 - a. Justificación del interés de la asociación para el fortalecimiento de una determinada línea de investigación de las contempladas en la Unidad de Investigación de la UPM.
 - b. Compromiso de colaboración en actividades de investigación concretas entre las partes asociadas, así como la dedicación horaria semanal a actividades de investigación conjuntas.
 - c. Curriculum vitae del solicitante.
3. La petición de asociación deberá contar con el visto bueno del representante legal de la entidad a la que pertenezca el profesor o investigador solicitante.
4. La petición se deberá formalizar empleando el formulario que el Vicerrectorado de Investigación de la UPM hará público en la Web institucional de la UPM tras la aprobación de la presente normativa.

Artículo 17. Sobre la aceptación de la petición de asociación

1. La petición de asociación será informada por el responsable del Grupo de Investigación o por el Consejo de Centro o Instituto de la UPM quien deberá emitir un informe razonado y remitirlo al Vicerrectorado de Investigación.
2. El Vicerrectorado de Investigación trasladará formalmente al interesado y a su institución el acuerdo adoptado por la Unidad de Investigación de la UPM a la que desee asociarse y, en su caso, los comentarios o sugerencias que se considere necesarios.
3. El carácter de “asociado” no implica adscripción, ni comisión de servicio desde la institución de origen, ni ningún contrato temporal o de profesor visitante.

Artículo 18. Sobre los derechos y deberes del PDI asociado

1. El PDI asociado a una Unidad de Investigación de la UPM tendrá los siguientes derechos:
 - a. En el supuesto de que se satisfagan las condiciones para que sea considerado miembro de pleno derecho del mismo en el sentido indicado en el artículo 19, podrán solicitar a título individual su participación en los Consejos de Centro o Instituto. Los Centros e Institutos decidirán dicha participación de acuerdo a sus reglamentos de régimen interior.
 - b. Utilizar los equipos e instalaciones gestionados por la Unidad de Investigación en las condiciones y normas que ésta establezca.
 - c. Participar en proyectos y actividades investigadoras de la Unidad de Investigación de la UPM.
 - d. En el supuesto de que físicamente realice la actividad de investigación en instalaciones de la UPM, el acceso y reconocimiento de esa situación como "personal ajeno trabajando en la UPM" a efectos del uso y disfrute de las instalaciones de la misma.
 - e. Utilización de los servicios de apoyo a la investigación disponibles en la UPM en igualdad de condiciones de los miembros de la misma.
2. El PDI asociado a una Unidad de Investigación de la UPM tendrá los siguientes deberes:
 - a. Realizar actividad de investigación conjuntamente con los miembros de la Unidad de Investigación a la que desea asociarse. El mantenimiento de la condición de asociado a una Unidad de Investigación de la UPM exigirá la realización anual de actividad conjunta de investigación.
 - b. Indicar en las publicaciones el hecho de su asociación con la Unidad de Investigación correspondiente. Esta actividad figurará, asimismo en la memoria anual de la unidad de investigación de la UPM.

- c. Seguir las normas establecidas en la UPM para el desarrollo de la actividad investigadora.
- d. Emitir anualmente una memoria con las actividades de investigación realizadas conjuntamente con los investigadores de la UPM pertenecientes a la estructura a la que se ha asociado.

Artículo 19. Sobre la consideración de miembro de pleno derecho

1. El PDI asociado a una Unidad de Investigación podrá adquirir el estado de miembro de pleno derecho de la misma, a efectos de actividad investigadora, con las mismas prerrogativas de un PDI de la propia UPM de acuerdo con la normativa vigente si cumple las siguientes condiciones:
 - a. Su actividad investigadora se realiza totalmente en instalaciones de la UPM considerándose a estos efectos un número superior a 20 horas semanales. Este hecho deberá ser autorizado expresamente por la institución de origen.
 - b. El Vicerrector de Investigación firmará, junto al representante legal de la entidad a la que pertenezca el PDI solicitante, el correspondiente acuerdo junto al propio PDI asociado y el responsable de la Unidad de Investigación de la UPM a la que se asocie.
 - c. Los proyectos de investigación en los que participe deberán ser presentados y concedidos a la UPM quien ostentará, asimismo, la propiedad de los resultados alcanzados, con independencia del reconocimiento de autoría tal y como establece la legislación vigente.
 - d. De forma excepcional a lo indicado en el apartado 'c' del presente artículo, la UPM aceptará que en el caso de los Proyectos de I+D en los que participe al menos 2/3 del conjunto de los miembros de pleno derecho de la Unidad asociada y exista un convenio entre la UPM y la entidad a la que pertenezcan los citados miembros, dichos Proyectos sean presentados por su institución de origen.

Artículo 20. Sobre los efectos económicos

1. Exceptuando en el caso de miembros de pleno derecho, la adscripción de un PDI de otra institución a una Unidad de Investigación de la UPM no se tendrá en cuenta a efectos de la distribución de recursos del Plan de Calidad de investigación de la UPM.
2. Los overheads o cánones de los proyectos de investigación, en los que participe el PDI asociado y que sean formalmente asignados a la UPM, serán utilizados en esta Universidad no existiendo ninguna transferencia a la entidad de origen del PDI asociado.

Artículo 21. Sobre la duración de la Asociación

1. Dado el objetivo de asegurar una estabilidad temporal a los acuerdos de asociación, se establece un periodo mínimo de tres años, que podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, refrendado por el responsable del Grupo de Investigación, Consejo de Centro o Instituto de la UPM.
2. En los casos en los que así se determine expresamente, las instituciones deberán firmar la correspondiente adenda al convenio de asociación.
3. La asociación se revisará anualmente por parte del Vicerrectorado de Investigación, quien en función de la memoria de actividades conjuntas emitida por los miembros asociados, decidirá la renovación de dicha asociación. En el caso de no existir actividad conjunta a lo largo de dos años, la asociación será anulada formalmente.

Capítulo 4

Normativa de Asociación de personal docente e investigador (PDI) de la UPM con unidades de investigación de la UPM

Artículo 22. Sobre los potenciales beneficiarios

1. El personal docente e investigador doctor funcionario o contratado de plantilla de la UPM (en adelante, PDI) tienen el derecho de solicitar su “asociación” a un determinado Centro de I+D+i, Instituto Universitario de Investigación de la UPM o Grupo de investigación reconocido por ésta.
2. A título individual, no podrán asociarse a ninguna de las estructuras de investigación reconocidas por la UPM, aquellos miembros del PDI que ya pertenezcan a cualquier otra de dichas estructuras.
3. Un Centro, Instituto o Grupo de Investigación reconocido por la UPM podrá tener uno o más PDI asociados al mismo.
4. Se considera, a efectos de la presente Normativa, personal docente o investigador (PDI) doctor perteneciente a la UPM a aquellas personas que realizan actividades de investigación y que pertenecen a tiempo completo a la plantilla de la UPM.

Artículo 23. Sobre la petición de asociación

1. El PDI al que se refiere el artículo 22 deberá presentar su petición de “asociación” a un determinado Centro de I+D+i, Instituto Universitario de Investigación de la UPM o Grupo de investigación reconocido por ésta.

2. La petición de asociación deberá contar con:
 - a. Justificación del interés de la asociación para el fortalecimiento de una determinada línea de investigación de las contempladas en la Unidad de Investigación de la UPM.
 - b. Compromiso de colaboración en actividades de investigación concretas entre las partes asociadas, así como la dedicación horaria semanal a actividades de investigación conjuntas.
 - c. Curriculum vitae del solicitante.
3. La petición de asociación deberá contar con el visto bueno del Vicerrector de Investigación de la UPM.
4. La petición se deberá formalizar empleando el formulario que el Vicerrectorado de Investigación de la UPM hará público en la Web institucional de la UPM tras la aprobación de la presente normativa.

Artículo 24. Sobre la aceptación de la petición de asociación

1. La petición de asociación será informada por el responsable del Grupo de Investigación o por el Consejo de Centro o Instituto de la UPM quien deberá emitir un informe razonado y remitirlo al Vicerrectorado de Investigación.
2. El Vicerrectorado de Investigación trasladará formalmente al interesado y a su institución el acuerdo adoptado por la Unidad de Investigación de la UPM a la que desea asociarse y, en su caso, los comentarios o sugerencias que consideren necesarias.

Artículo 25. Sobre los derechos y deberes del PDI asociado

1. El PDI asociado a una Unidad de Investigación de la UPM tendrá los siguientes derechos:
 - a. Podrán solicitar a título individual su participación en los Consejos de Centro o Instituto. Los Centros e Institutos decidirán dicha participación de acuerdo a sus reglamentos de régimen interior.

- b. Utilizar los equipos e instalaciones gestionados por la Unidad de Investigación en las condiciones y normas que ésta establezca.
 - c. Participar en proyectos y actividades investigadoras de la Unidad de Investigación de la UPM.
2. El PDI asociado a una Unidad de Investigación de la UPM tendrá los siguientes deberes:
- a. Realizar actividad de investigación conjuntamente con los miembros de la Unidad de Investigación a la que desea asociarse. El mantenimiento de la condición de asociado a una Unidad de Investigación de la UPM exigirá la realización anual de actividad conjunta de investigación.
 - b. Indicar en las publicaciones el hecho de su asociación con la Unidad de Investigación correspondiente. Esta actividad figurará, asimismo en la memoria anual de la unidad de investigación de la UPM.
 - c. Seguir las normas establecidas en la UPM para el desarrollo de la actividad investigadora.
 - d. Emitir anualmente una memoria con las actividades de investigación realizadas conjuntamente con los investigadores de la UPM pertenecientes a la estructura a la que se ha asociado.

Artículo 26. Sobre los efectos económicos

- 1. Exceptuando en el caso de miembros de pleno derecho, la adscripción de un PDI de la UPM a una Unidad de Investigación de la UPM no se tendrá en cuenta a efectos de la distribución de recursos del Plan de Calidad de investigación de la UPM.

Artículo 27. Sobre la duración de la Asociación

- 1. Dado el objetivo de asegurar una estabilidad temporal a los acuerdos de asociación, se establece un periodo mínimo de tres años que podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes

refrendado por el responsable del Grupo de Investigación, Consejo de Centro o Instituto de la UPM.

2. La asociación se revisará anualmente por parte del Vicerrectorado de Investigación, quien en función de la memoria de actividades conjuntas emitida por los miembros asociados, decidirá la renovación de dicha asociación. En el caso de no existir actividad conjunta a lo largo de dos años, la asociación será anulada formalmente.

Entrada en vigor

1. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.

Disposiciones adicionales

1. Los Centros o Institutos de la UPM podrán modificar puntualmente sus Reglamentos de Funcionamiento Interno para acomodar éstos a la presente normativa, en el supuesto de que deseen realizar alguna previsión adicional no contradictoria a lo indicado en la misma.
2. En el ámbito del Capítulo 3, y en el caso particular de los Institutos Universitarios de Investigación de la UPM de creación anterior a la LOU y a los propios Estatutos de la UPM, se reconoce que los miembros de otras Entidades distintas de la propia UPM, puestos en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación, con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de esta normativa por la Dirección de dichos Institutos, poseen las condiciones de pleno derecho mencionadas en el artículo 19.